



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, con domicilio legal en Laprida 212, Viedma, Provincia de Río Negro y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, representado en este acto por el Sr. Presidente Claudio Avruj, con domicilio en AV: Libertador 8151, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante INAI, por la otra, consideran y acuerdan en celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica teniendo en cuenta:

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL asegura a los pueblos indígenas argentinos "... su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten...",

Que mediante la Ley 24.071, se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes, entre sus considerandos reconoce en los pueblos indígenas "...las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.",

Que el citado Convenio Internacional, en su artículo 6 inciso 1.a., es un deber estatal "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente",

Que de acuerdo al mismo Convenio en su artículo 6 inciso 2, indica que dicha consulta previa, deberá "efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas",

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de conformidad con lo establecido por la Ley N° 23.302, es el organismo descentralizado y especializado en la aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus comunidades acuerda con las provincias realizar actividades de asistencia técnica y capacitación sobre el mencionado derecho en las jurisdicciones provinciales,



Que, las salvaguardas y debida diligencia son mecanismos de protección y garantía de derechos indígenas, en particular el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada y el fortalecimiento de la participación de los Pueblos Indígenas, que

están estandarizados a nivel internacional y nacional a través de diferentes instrumentos que aseguran los procedimientos en la ejecución de inversiones, programas, proyectos y políticas públicas,

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica sujeto a las siguientes Cláusulas:

Artículo 1. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las "PARTES", las que, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán actividades, capacitaciones, intercambio de información y realización de estudios para el desarrollo de la aplicabilidad del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. FINALIDAD: Las "PARTES" coordinarán y cooperarán para establecer las acciones tendientes, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente y respetando las competencias de ambas jurisdicciones bajo el principio de federalismo concertado, al establecimiento de los mecanismos para la elaboración de normativa e instrumentos que habiliten los procesos de Consulta Previa, Libre e Informada en la Provincia, de modo de asegurar la participación de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades en forma previa a la adopción de medidas legislativas, administrativas, proyectos y/o planes, que sean susceptibles de afectarlos directamente.

Artículo 3. ACTIVIDADES: Las "PARTES" se comprometen a realizar en pos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° y 2° del presente Convenio las siguientes acciones:

- a) Organizar talleres locales informativos focalizados para Comunidades de Pueblos Indígenas y las instituciones representativas de los pueblos sobre los mecanismos y alcance de la Consulta Previa, Libre e Informada.
- b) Desarrollar jornadas de capacitación y abordaje de experiencias en Consulta Previa, Libre e Informada destinadas a organismos del Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Judicial Provincial, a los organismos del Estado Nacional con presencia en la Provincia, y a organizaciones de la sociedad civil;
- c) Realizar Seminarios de Diálogo Intercultural en Consulta previa libre e informada, destinado a abordar las diferentes perspectivas de los ámbitos



gubernamental, de las Comunidades Indígenas, y otras instituciones interesadas.

d) Trabajar en la elaboración normativa y de instrumentos (Guías y Protocolos) para la implementación de Consulta Previa, Libre e Informada mediante procesos participativos con Organismos Gubernamentales Provinciales, Poder Legislativo Provincial, con los Pueblos Indígenas de la Provincia (a través de los representantes del Consejo de Participación Indígena, u otras organizaciones representativas de Pueblos), y los diferentes sectores de la sociedad civil, facilitados por las "PARTES" en el presente Convenio.

e) Coordinar y promover la cooperación técnica de organismos internacionales en el proceso de implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada en la Provincia.

Artículo 4. CONTROVERSIA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las "PARTES" se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

Artículo 5. VIGENCIA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunicación en contrario, que en forma fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio de Asistencia Técnica según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo para ninguna de las "PARTES".

Lic. CLAUDIO B. AVRUIJ
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la Aplicación del Derecho a la Consulta Previa entre el INAI y el gobierno de la provincia de Río Negro

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.